

Recursos de apelación

1	Datos del Solicitante				
Nombre:	ANDRES FELIPE SALAZAR QUINTERO		Dirección Electrónica:	asalazar@inecore.com	
Dirección:	CALLE OLAYA 125 EDIFICIO PUNTA ARENAS INTERIOR 102, DISTRITO SAN BARTOLO		Domicilio/País de constitución:	PERU - LIMA - LIMA	
Identificación: ☒ CEDULA DE CIUDADANIA ☐ CEDULA DE EXTRANJERIA ☐ EMPRESA EXTRANJERA ☐ NIT ☐ PASAPORTE					
Número:			98670856-		
2	Datos de las Creaciones				
Identificación de la Creación	No. de Certificado	Vigencia	No. de Expediente	Tipo Trámite	
MECANISMO SOSTENIBLE PARA CONSERVAR AGUA	000000		13171204	PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD	
3	Texto de la Comunicación	RECURSO DE APELACION EXP 13171204 - RESOLUCION 7512			

4	Anexos
☒ Otros Anexos	

Bogotá D.C. 15 de marzo de 2016

SEÑORES,

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN RESOLUCIÓN 7512 PATENTE MODELO DE UTILIDAD RAD: 13171204

Como resultado de la RESOLUCIÓN No 7512 que resuelve denegar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a “MECANISMO SOSTENIBLE PARA CONSERVAR AGUA”. Se aclara las consideraciones enunciadas, procediendo al recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

FOLIOS: 4

ANDRES FELIPE SALAZAR QUINTERO

Cedula: 98.670.856 de Envigado (Ant. Col.)

Dirección: Calle Olaya 125 Edificio Punta Arenas Int 102, San Bartolo – Lima Perú

Teléfono Perú: +51 993384836

Contacto Colombia (+57 4) 3162749

Mail: asalazar@inecore.com

APELACIÓN A LA RESOLUCIÓN 7512:

Teniendo claridad del ARTÍCULO 45 y 85 DE LA DECISIÓN 486 de la Comisión de la Comunidad Andina aplicable al TÍTULO III DE LOS MODELOS DE UTILIDAD, pero con fundamento en que las decisiones deben tener presentes las siguientes reglas del CAPÍTULO QUINTO, PUBLICACIÓN, COMUNICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA DE LAS DECISIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Circular Externa 007 de 04 de Octubre del 2007.

Se apelan las consideraciones enunciadas en la resolución 7512, así como la CUARTA, QUINTA Y SEXTA donde concluyen que “Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias...”, se analiza lo CONSIDERADO punto por punto en un solo capítulo de Apelación con un HECHO esencial:

“(...)”

CUARTO: *Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: “Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.*

QUINTO: *Que por su parte, el artículo 85 dispone: “Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad”.*

SEXTO: *Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 14976, notificado el 15 de diciembre de 2015, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a falta de claridad de las reivindicaciones y carencia de novedad, de acuerdo con las exigencias de los artículos 16 y 30 de la Decisión 486. Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.”*

HECHO N°1: Teniendo en cuenta el CAPÍTULO QUINTO PUBLICACIÓN, COMUNICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA DE LAS DECISIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Circular Externa 007 de 04 de Octubre del 2007, las decisiones de esta Superintendencia, deben tener presentes las siguientes reglas:

“5.1 Publicaciones, comunicaciones, citaciones y notificaciones:

“(...)”

b) Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con fundamento en una petición de interés particular, se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, la notificación se hará por edicto fijado en los lugares de atención al público de la Superintendencia de Industria y Comercio por un término de diez (10) días, con la inserción de la parte resolutive del acto y la fecha de fijación del edicto.(..) Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, para

hacer la citación personal, se le enviará por correo certificado una comunicación a la dirección que aquél haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación **o en la nueva que figure en comunicación hecha especialmente para ése propósito(...)**

5.2 Notificaciones y comunicaciones en materia de propiedad industrial: Conforme a lo establecido en la decisión andina 486 y en el numeral 1.2.1.8 del título X de esta circular, las notificaciones o comunicaciones de los actos y decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de propiedad industrial se surtirán de la siguiente forma:

a) Aquellos actos que pongan fin a una actuación administrativa y los de traslado de solicitudes de cancelación a los titulares de registros se notificarán personalmente, de conformidad con el trámite previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, o en línea, a través de Internet, de acuerdo con lo establecido el numeral 5.7 del presente capítulo. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará un listado en un lugar visible al público por un término de diez (10) días (...)

5.7 Reglamento del Servicio de Notificación en Línea a través de Internet* *Circular Externa 005 del 31 de julio de 2008. Publicada en el Diario Oficial N° 47.068 de agosto 1 de 2008.

5.7.1 Requerimientos para acceder al servicio de notificación en línea a través de Internet. Todo interesado que manifieste expresamente su voluntad de ser notificado en línea a través de Internet, deberá disponer de una dirección de correo electrónico principal y preferiblemente otra secundaria, habilitadas para ello, que serán las únicas para todas las posibles notificaciones a practicar por la Superintendencia de Industria y Comercio (...)

Informo dentro de este HECHO, que según requerimientos 5.7.2 del Reglamento del Servicio de Notificación en Línea a través de Internet, solicite por escrito el servicio de notificación en línea a través de internet, anexando, debidamente firmado, el documento contentivo de los “*Términos y condiciones de uso de medios electrónicos para las notificaciones en línea a través de Internet de los actos proferidos por la Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio*”, donde mediante el proceso **5.7.3** del capítulo en mención fui aceptado **mediante radicado RAD: 13-301806-0** el 2013-12-28, dirección de correo electrónico principal única para todas las posibles notificaciones a practicar por la Superintendencia de Industria y Comercio según requerimiento **5.7.1**; la notificación por este medio la solicite porque que vivo fuera del país, adicional y de necesitarse se puede certificar en mi pasaporte, carnet de extranjería de residente u otro certificado de migraciones que estoy fuera del territorio Colombiano en los últimos 6 meses, siendo este medio más eficaz para informarme y nuevo que figura en comunicación hecha especialmente para ése propósito, según regla **5.1** Publicaciones, comunicaciones, citaciones y notificaciones.

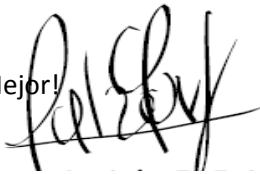
Conforme a lo establecido en el Capito 5 Circular Externa 007 de 04 de Octubre del 2007, aclaro que no recibí notificación en línea, donde se puede verificar que no hay Radicado de Acuse Correo Electrónico Certificado, del oficio 14976 el 15 de diciembre de 2015, y que según información del chat de la SIC (10-mar-2016 12:10:47-Tatiana Fandiño) fijaron en Lista, sin tener en cuenta el proceso del reglamento 5.2 y 5.7 previamente a la fijación, reglamento y proceso antes mencionado en el HECHO N°1 y Artículo 44 Código contencioso Administrativo; esperando el mismo procedimiento de notificación como se hizo con la Resolución 7512, notificada en línea con RAD: 13-171204-18, y con Acuse Correo Electrónico Certificado RAD: 13-171204-19 fecha 2016-03-

01, radicado por el cual me entere de la existencia del Oficio 14976, al cual no pude dar respuesta oportuna de las reivindicaciones y su novedad, de acuerdo con las exigencias de los artículos 16 y 30 de la Decisión 486, resolviendo así la Resolución 7512.

Dado lo anterior, muy cordialmente solicito a la SIC se revoque la resolución y que el expediente se retrotraiga hasta el momento del Oficio 14976 o tiempo prudente para poder dar respuesta oportuna a las objeciones efectuadas a la solicitud y así dar claridad de las reivindicaciones y novedad de acuerdo con las exigencias de los artículos 16 y 30 de la Decisión 486, así como el Artículo 85. Considerando que no tuve conocimiento, y por el hecho de estar fuera del País fui prudente y responsable al inscribirme a la Notificación en Línea a través de Internet.

Agradeciendo su tiempo y atención, por considerar este capítulo de recurso de apelación y conceder el derecho de continuar con el proceso del Modelo de Utilidad.

Gracias por ser parte de un Mundo Mejor!



ANDRES FELIPE SALAZAR QUINTERO

Cedula: 98.670.856 de Envigado (Ant. Col.)

Mail: asalazar@inecore.com

Dirección: Calle Olaya 125 Edificio Punta Arenas Int 102, San Bartolo – Lima Perú

Teléfono Perú: +51 993384836

Contacto Colombia (+57 4) 3162749